

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA 24 de Marzo de 2020
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que, la Corporación CDA, otorgó una concesión de aguas subterráneas mediante Resolución DSG-081 de 24 de septiembre de 2024 a favor del CONSORCIO COMUNIDADES INDIGENAS, identificado con NT 901508890-9 para uso Doméstico para el proyecto “CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDIGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”

El 24 de enero de 2025 WILMER FABÍAN QUEVEDO GIRALDO, Representante legal del CONSORCIO COMUNIDADES INDIGENAS, presento el oficio CCI-853-051-2025 por medio de la plataforma VITAL con radicado vital 3000030150889023001 y NUR 742, en el que solicita Desistimiento de la Resolución DSG 081 (I.E Laguna Curvina Sapuara)– Concesión de Aguas Subterráneas, manifestando las siguientes razones:

1. *Inviabilidad del agua subterránea para consumo humano: En el marco de la ejecución del proyecto relacionado con la construcción del pozo profundo, la interventoría correspondiente solicitó la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua extraída del pozo, cuyas muestras fueron enviadas a laboratorio para su análisis. Los resultados obtenidos indican que los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua no cumplen con los estándares exigidos por la Resolución 2115 de 2007 para ser considerada apta para el consumo humano. En particular, los resultados reflejan la presencia de valores elevados en los siguientes parámetros: Color aparente, turbiedad, pH, nitritos, coliformes totales y coliformes fecales.*
2. *Evaluación técnica: Los resultados obtenidos del análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio fueron revisados y evaluados por un ingeniero químico, quien emitió un concepto técnico detallado. Según su informe, el agua subterránea del pozo no es apta para el consumo humano, ya que el índice IRCA (Índice de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano) supera el 80%, lo que indica un riesgo sanitario elevado. Aunque el consorcio tiene contratado un sistema de tratamiento que incluye el suministro e instalación de una planta de tratamiento con capacidad de 1.5L/s, que contempla filtración, desinfección, tuberías, accesorios y equipos electromecánicos para*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

garantizar su funcionamiento, así como el suministro e instalación de una bomba centrífuga con capacidad para elevar un caudal de $Q = 1.5L/s$ a una altura dinámica total (HDT) de 13,19 m, es importante señalar que el consorcio no asume la responsabilidad del tratamiento de dicha agua. Según los términos del contrato, el consorcio no está obligado a cubrir los costos de los productos químicos ni a asumir las responsabilidades vinculadas con la operación del sistema de tratamiento. Por lo anterior, la responsabilidad del suministro de los químicos necesarios para el tratamiento y de los costos relacionados con la tratabilidad del agua recae sobre la entidad contratante, en este caso, la Gobernación del Guainía, conforme a lo estipulado en el contrato.

3. *Imposibilidad de cumplir con los usos del agua según el Decreto: De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto en cuestión, el agua concesionada debe ser destinada a fines específicos tales como consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, precuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura y acuicultura, navegación y transporte acuático. En este caso, dado que el agua en cuestión no cumple con los requisitos establecidos para consumo humano, no es posible continuar con su concesión para este propósito. Además, se informa que no se está haciendo uso del recurso hídrico a través de este pozo ni se tiene intención de hacerlo en el futuro, lo que refuerza la imposibilidad de continuar con la concesión.*

Fundamentos Jurídicos

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 caducidad; serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 establecen:

Causales de Caducidad:

- a) *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*
- b) *El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e) *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g) *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h) *Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico-técnico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada aportó toda la información necesaria, se considera procedente Revocar el permiso otorgado de concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO COMUNIDADES INDÍGENAS mediante Resolución DSG-081 del 24 de septiembre de 2024.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución DSG-081 de 24 de septiembre de 2024 a favor del CONSORCIO COMUNIDADES INDÍGENAS, identificado con NT 901508890-9 para uso Doméstico para el proyecto “CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente CAS-00065-23.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor WILMER FABÍAN QUEVEDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.824.964 expedida en

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	 SGS CO18/8511 FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3
---	--	--

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

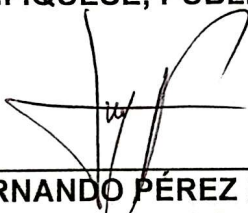
“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

Villavicencio, Representante legal del CONSORCIO COMUNIDADES INDIGENAS, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los Veintidós (22) días del mes de ABRIL de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó: Diego Fernando Pérez Requiniva - DSG
revisó: Andrea Rodríguez Camacho - P.E DSG
Proyectó y Digitó: Andrés Guevara - PAA DSG

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SRS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 046
(22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se Revoca una Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el Expediente CAS-00065-23”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____